



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 – 2014 – MPC

Cusco, 5 de mayo de 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 04-95-MTC, que aprueba el “Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública”, en su artículo 1° establece que la nomenclatura de las vías públicas y las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es de competencia de los Gobiernos locales, (...);

Que, una de las atribuciones de la Comisión de Nomenclatura vial es “Pronunciarse sobre las propuestas de nomenclatura presentadas por los vecinos, urbanizadores e instituciones diversas a través de las Municipalidad Distritales. Igualmente, pronunciarse respecto a propuestas de nomenclatura originadas en las Municipalidades Distritales o en la misma Municipalidad Provincial, de conformidad al numeral a) del Art. 5 del D.S. 04-95-MPC Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública”;

Que, es preciso señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo 81°, respecto a Tránsito, Vialidad y Transporte Público, establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de ACUERDO CON LA REGULACIÓN PROVINCIAL Y EN COORDINACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL;

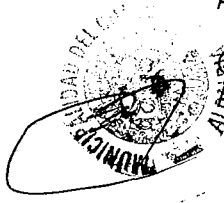
Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el Decreto Supremo N° 04-95-MTC, que aprueba el “Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública”, en su artículo 79° establece que: Las Municipalidades Provinciales tiene como función específicas exclusivas: 1.4 “Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia...”;

Que, una de las atribuciones de la comisión de nomenclatura vial es “Pronunciarse sobre las propuestas de nomenclatura presentadas por los vecinos, urbanizadores e instituciones diversas a través de las Municipalidad Distritales. Igualmente, pronunciarse respecto a propuestas de nomenclatura originadas en las Municipalidades Distritales o en la misma Municipalidad Provincial, de conformidad al numeral a) del Art. 5 del D.S. 04-95-MPC Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 118-2012-MPC, se aprobó el “Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación pública” documento normativo en el que no existe un articulado que establezca cuál

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

sería el dispositivo legal mediante el cual se debe proceder a la aprobación de las propuestas de nomenclatura vial;

Que las propuestas de nomenclatura fueron tramitadas y aprobadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdos Municipales N° 075 y 084-2013-MPC, a propuesta de esta comisión, dispositivos normativos que fueron aprobados bajo los alcances del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Areas de Recreación Publica;

Que, mediante Carta N° 001-2014-CENV/MPC, la Comisión Especial de Nomenclatura Vial, solicitó un informe legal en el que se informe si procede o no, aprobar mediante Ordenanza Municipal las propuestas de Nomenclatura ya presentadas las mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo Municipal;

Que, con informe N° 120-2014-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es recomendable la emisión de una Ordenanza Municipal que apruebe las propuestas de nomenclaturas y/o denominación vial, asimismo recomienda que se ponga a consideración del Concejo Municipal la incorporación de un artículo dentro del Reglamento Interno de la Comisión de Nomenclatura Vial y Espacios Públicos de la Municipalidad Provincial del Cusco, que establezca que las propuestas de nomenclatura vial deberán ser aprobadas mediante Ordenanza Municipal;

Que, estando a los antecedentes e informes expuestos precedentemente es necesario darle la categoría de Ordenanza Municipal a los Acuerdos Municipales N° 075 y 084-2013-MPC, al ser este un instrumento de cumplimiento obligatorio de máxima jerarquía, deviniendo en el más importante;

## POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

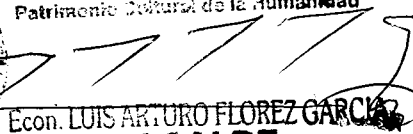
## SE ELEVA A RANGO DE ORDENANZA MUNICIPAL LOS ACUERDOS MUNICIPALES N° 075-2013-MPC Y N° 084-2013-MPC

**Artículo Primero.- ELÉVESE**, al rango de Ordenanza Municipal el Acuerdo de Concejo Municipal N° 075-2013-MPC, que aprueba la nomenclatura vial de la Asociación Pro Vivienda El Pedregal y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 084-2013-MPC, que aprueba la Nomenclatura Vial de la Asociación Pro Vivienda Chinchero.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y Oficina de Catastro el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA  
ALCALDE